



UNAH  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS

**FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES, FLACSO**  
**OBSERVATORIO DE MIGRACIONES INTERNACIONALES EN HONDURAS, OMIH**

**REGLAMENTO DE LA MESA DE CONSULTA (MEC) DEL OMIH**

**Contenido**

Capítulo I. Disposiciones generales .....	3
Capítulo II. Integración de la Mesa de Consulta.....	4
Capítulo III. Responsabilidades de los miembros de la MEC.....	5
Capítulo IV. Sesiones de la MEC.....	6
Capítulo V. Modificaciones del Reglamento.....	6
Transitorios.....	6

## Presentación

La Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales en Honduras FLACSO en el marco de la línea de trabajo orientada al estudio del fenómeno de las migraciones internacionales, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras UNAH, y con el auspicio de la Unión Europea y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo AECID, han impulsado la creación del Observatorio de Migraciones Internacionales en Honduras OMIH. Este mismo se concibe como un espacio académico desde las ciencias sociales que contribuye al análisis reflexivo y permanente del fenómeno de las migraciones internacionales en Honduras, para una adecuada formulación, implementación y evaluación de las políticas públicas relacionadas; el OMIH estará dedicado a la observación del fenómeno de las migraciones internacionales en Honduras, el fortalecimiento de capacidades, la transferencia de conocimiento y difusión de información, que determine las causas y efectos de las migraciones, desde las ciencias sociales y de esta manera, evaluar y proponer políticas y programas de atención a la población migrante y la gestión de los flujos migratorios. Este observatorio es un espacio para la interacción de los actores estatales, no estatales y académicos que trabajan o estén interesados en trabajar en el campo de las migraciones internacionales.

## Mesa de Consulta del OMIH

La mesa de consulta del OMIH es un espacio consultivo de encuentro, intercambio y participación entre representantes de instituciones públicas, académicas y de sociedad civil, tomando en consideración la participación de organismos internacionales que desarrollan acciones en el área de las migraciones internacionales en Honduras; su principal función es conocer y evaluar los avances en el quehacer del OMIH, sugerir prioridades de gestión e identificar oportunidades de incidencia para el abordaje del fenómeno migratorio internacional. Este mismo tendrá una estrecha relación con el Comité Académico conformado por académicos y expertos de distintos centros académicos y de investigación nacionales en las áreas de las ciencias sociales.

El presente reglamento establece los objetivos y funciones de la Mesa de Consulta del Observatorio de Migraciones Internacionales en Honduras (OMIH) para poder integrar diferentes sectores relacionados a la temática migratoria.

## Capítulo I. Disposiciones Generales

ART. 1. DEFINICIÓN. La Mesa de Consulta (MEC) del Observatorio de Migraciones Internacionales en Honduras se define como un espacio consultivo de encuentro, intercambio y participación entre los actores que representan a instituciones públicas, académicas y de sociedad civil, tomando en consideración la participación de organismos internacionales y agencias de cooperación que desarrollan acciones en el área de las migraciones internacionales.

ART. 2. OBJETIVO. La MEC tendrá como objetivo principal evaluar los avances en el quehacer del OMIH, sugerir prioridades de gestión e identificar oportunidades de incidencia para el abordaje del fenómeno migratorio internacional; la MEC tomará como referencia las líneas estratégicas contempladas en el *Marco de Referencia* del OMIH y contribuirá a la implementación del marco de resultados de su *Plan Estratégico Institucional* vigente.

ART. 3. FUNCIONES. Son funciones de la MEC:

- a. Conocer las actividades que el OMIH estará ejecutando anualmente;
- b. Coadyuvar en la gestión de una agenda de investigación que pueda desarrollarse desde el OMIH y que genere conocimiento de interés para el abordaje del fenómeno migratorio en Honduras desde una perspectiva de derechos. Identificar y realizar acciones relacionadas a la incidencia política y social sobre el fenómeno migratorio en Honduras para promover un marco normativo y de política pública que garantice los derechos de las personas migrantes y de sus familias;
- c. Promover mecanismos para el intercambio de información relacionada a migración;
- d. Propiciar espacios para el intercambio entre academia, personas migrantes y sus familiares;
- e. Proponer actividades de formación y asistencia técnica para el fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión de las migraciones internacionales y,
- f. Proponer la integración de nuevos miembros a la MEC.

## Capítulo II. Integración de la Mesa de Consulta

ART. 4. ESTRUCTURA DE LA MEC. Para su funcionamiento la MEC estará estructurada de la siguiente manera:

- a. Asamblea de Miembros;
- b. Secretaría Técnica, y
- c. Las Comisiones Especiales

ART. 5. ASAMBLEA DE MIEMBROS. La integración de la Asamblea de Miembros de la MEC se realizará por medio de una convocatoria abierta a las distintas instituciones<sup>1</sup>, las cuales deberán notificar mediante comunicación escrita su intención de formar parte de la MEC y la designación de un representante y suplente, quienes participarán en las diferentes sesiones que celebre la MEC. La notificación será dirigida a la Secretaría Técnica de la MEC representada por la Unidad Operativa del OMIH. Podrán conformar la MEC instituciones estatales, no estatales y de la academia que estén trabajando o interesadas en aportar en el área de las migraciones internacionales. Una vez instalada la MEC, la adhesión de nuevos miembros se hará a por el mismo procedimiento de comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica y designación de un representante y suplente.

ART. 6. RENUNCIA A LA MEC. En caso de renuncia a la MEC, el miembro deberá presentar una notificación por escrito dirigida a la Secretaría Técnica haciendo referencia a la razón del por qué su retiro.

## Capítulo III. Responsabilidades de los Miembros de la MEC

ART. 8. DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica será representada por la Unidad Operativa del OMIH y tendrá las siguientes funciones:

- a. Convocar las sesiones de la MEC;

---

<sup>1</sup> Hondureñas y legalmente constituidas, así como internacionales con mandato y presencia permanente reconocida en Honduras

- b. Elaborar el calendario y proponer la agenda de las sesiones de la MEC;
- c. Comunicar acuerdos e información relacionada con las actividades del OMIH y la MEC;
- d. Elaborar las ayudas memorias de las sesiones realizadas y ponerlas a consideración de los integrantes de la MEC, para su aprobación, y llevar registro y control de las mismas;
- e. Realizar el seguimiento de los acuerdos tomados e informar de su cumplimiento a la MEC en las reuniones programadas y,
- f. Recibir las notificaciones que surjan de los miembros de la MEC;

ART. 9. MIEMBROS DE LA ASAMBLEA. Son responsabilidades de las miembros de la Asamblea de la MEC:

- a. Asistir a las reuniones;
- b. Proponer los puntos de agenda a desarrollar en las sesiones de la MEC a la Secretaría Técnica de la MEC para su revisión y aprobación;
- c. Orientar líneas de investigación en el marco del trabajo del OMIH;
- d. Compartir sus opiniones relacionadas a la situación actual del fenómeno de la migración internacional en Honduras y,
- e. Proponer y participar de las acciones de incidencia en materia legislativa y de política pública.

ART. 10. COMISIONES ESPECIALES. Las Comisiones Especiales se integrarán de manera abierta y para la consecución de las líneas estratégicas del OMIH, así como a petición de la Asamblea de miembros de la MEC, dejando constancia de dicha integración y sus razones de creación.

#### **Capítulo IV. Sesiones de la MEC**

ART. 11. SESIONES. La MEC celebrará sesiones ordinarias cada tres meses, debiendo convocarse por la Secretaría Técnica al menos con quince (15) días de anticipación a través de correo electrónico. Podrán celebrarse sesiones extraordinarias, para lo cual deberán ser convocadas por al menos cinco (5) de sus miembros.

ART. 12. ASESORES. Cuando la MEC requiera de la opinión de expertos en áreas específicas podrán invitar a asesores externos al mismo.

ART. 13. OBSERVADORES. Se podrá convocar en calidad de observadoras a agencias y organizaciones que no siendo miembros de la MEC, financien el OMIH.

### Capítulo V. Modificaciones del Reglamento

ART. 14. Este Reglamento podrá modificarse a propuesta de los miembros de la MEC y con la aprobación de al menos la mitad más uno de sus miembros.

### Transitorios

ART. 15. Este Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha.